

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Maniobras generales de 1904

DIRECCION.—E. M.

Núm. 2905

Orden general del día 18 de Octubre, en Almagro.

Un suceso inesperado que hoy entristece á la Nación, el fallecimiento de S. A. R. la Princesa de Asturias, me obliga, por orden superior, á despedirme de las tropas de mi mando, cuando esperaba que brillasen sus aptitudes en el encuentro final de las maniobras; pero ya que la desgracia no permite que se realice dicho importante acto, quiero manifestar á todos mis subordinados cuán satisfecho quedo por la discreción, buen espíritu y entusiasmo que demostraron constantemente, sin rendirse á las fatigas de la vida de campaña ni á las dificultades propias de las operaciones militares.

Deseo también hacer público mi agradecimiento y el de las fuerzas á mis órdenes, por el apoyo que han prestado las autoridades, organismos y empleados civiles, así como los pueblos y los particulares, para el mejor éxito de las útiles enseñanzas que ofrecen las maniobras, probando una vez más la compenetración de ideas que existe entre el elemento armado y el pueblo español, y que hace esperar días más prósperos para la Pátria.—Villar.

Lo que orden de S. E. se hace saber en la general de este día.—El Jefe de E. M., Antonio Diaz Benzo.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2741

Conclusión de la relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar que se han autorizado por este Gobierno durante el mes de Septiembre, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento vigente de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 911 D. Juan Guirado, Fuente Palmera.
- 912 D. Ramón Ostos, idem.
- 913 D. Francisco Dugo, idem.
- 914 D. Antonio Barbudo, Pedro Abad.
- 915 D. José Navarro, Bujalance.
- 916 D. Juan Begué, idem.
- 917 D. José Salas, Madrid.
- 918 D. Rafael Domínguez, Córdoba.
- 919 D. Rafael Estévez, idem.
- 920 D. Carlos Martínez, idem.
- 921 D. Francisco Ruiz, Aguilar.
- 922 D. José Ruiz, idem.
- 923 D. Francisco Caballero, Hinojosa.
- 924 D. Manuel González, idem.
- 925 D. Juan Carpio, Montoro.
- 926 D. Antonio Plasencia, Luque.
- 927 D. Manuel Jiménez, Aguilar.
- 928 D. Francisco Madrid, Torrecampo.
- 929 D. Juan Sánchez, idem.
- 930 D. Antonio Naval, Córdoba.
- 931 D. Luis Lara, Posadas.
- 932 D. José Morán, idem.
- 933 D. Pedro Leiva, Benamejí.
- 934 D. Marcelino Peña, Lucena.
- 935 D. Leonardo Peña, idem.
- 936 D. Ambrosio Peña, idem.
- 937 D. Alejandro Escudero, idem.
- 938 D. Jaime Valls, Montilla.
- 939 D. Rafael Luque, Córdoba.
- 940 D. Manuel Guillén, Pedro Abad.
- 941 D. Joaquín Turno, Baena.
- 942 El mismo.

- 943 D. Pablo Jiménez, Lucena.
- 944 D. Bartolomé Paez, Posadas.
- 945 D. José Antunez, Córdoba.
- 946 D. Luis Muñoz, Almedinilla.
- 947 D. José Luis Fuentes, Lucena.
- 948 D. Rafael Usano, Córdoba.
- 949 D. Juan Mateo Soldevilla, Posadas.
- 950 D. Francisco Ponferrada, idem.
- 951 D. Francisco Montoro, idem.
- 952 D. Pedro Rodríguez, Belmez.
- 953 D. Vicente Juliá, Córdoba.
- 954 D. José Lozano, Priego.
- 955 D. Manuel Ordoñez, Iznájar.
- 956 D. José Matas, idem.
- 957 D. Juan José Reina, idem.
- 958 D. Gabriel Bonilla, Belmez.
- 959 D. Miguel Ortiz, idem.
- 960 D. Antonio Ortiz, idem.
- 961 D. Santiago Fernández, idem.
- 962 D. Modesto Carrera, idem.
- 963 D. Manuel Malagón, Almedinilla.
- 964 D. Felipe Cabeza, Lucena.
- 965 D. Ildefonso Cerrato, Villanueva del Rey.
- 966 D. Rafael Muñoz, Córdoba.
- 967 D. Felipe Herrero, Priego.
- 968 D. Pedro Laguna, Córdoba.
- 969 D. Antonio Cañero, Fernán Nuñez.
- 870 D. Francisco Molina, Hornachuelos.
- 971 D. Rafael Verdejo, Villaharta.
- 972 D. Manuel Almeda, Aguilar.
- 973 D. José Estudillo, Villanueva del Duque.
- 974 D. Manuel Gallardo, Belmez.
- 975 D. Rafael Sánchez, Córdoba.
- 976 D. Silverio Matilla, Priego.
- 977 D. Emilia Serrano, idem.
- 978 D. Félix Pérez, idem.
- 979 D. Luis Entrambasaguas, idem.
- 980 D. Antonio Pérez, Fuente Tójar.
- 981 D. Agustín Pérez, idem.
- 982 D. Miguel Ayerbe, idem.
- 983 D. Bartolomé Sánchez, Iznájar.

Córdoba 1.º de Octubre de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO TREVIÑO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 2873

Poseiones y ceses de los Ingenieros industriales afectos á la renta de alcohol.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 287, correspondiente al 15 del actual, se inserta la Real orden del 12, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar la forma en que han de acreditarse las posesiones y ceses de los Ingenieros industriales afectos á las Inspecciones de la renta de alcohol;

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Intervención general del Estado, ha tenido á bien disponer que, ampliándose en este caso la aclaración al art. 47 del reglamento de la Administración provincial vigente, hecha para los funcionarios del Cuerpo de Aduanas por Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, se acrediten las posesiones y ceses de Ingenieros referidos por la Dirección á cargo de V. I.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2874

Reforma de los epígrafes 89 y 91 y supresión del 90 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1900, sobre bailes públicos y exención de la Contribución industrial.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 286, correspondiente al 14 del actual, se inserta la Real orden del 7, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar la tributación que por el concepto de contribución industrial satisfacen los bailes públicos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido para que se reforme la contribución industrial exigible sobre los bailes públicos.

Las cuotas establecidas á cargo de las Empresas de los mismos se hallan especificadas en los números 89, 90 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento mandado publicar por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y en la de 11 de Noviembre de 1902, bajo el concepto de fijar para cada uno de estos divertimientos determinada cantidad tributaria, cuya importancia dependa de la que tenga la población donde se verifican, y de que el baile sea ó no de máscaras.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas considera que el criterio fiscal adoptado en la tarifa no es equitativo, porque prescinde de los elementos de interés que

deben influir en la tributación. Es el uno la capacidad del local ó paraje donde el baile se celebra, y que debe suponerse en relación con la concurrencia que á él acuda, y es el otro el precio de la entrada, que habrá de ocasionar mayores ó menores rendimientos, y que actualmente sólo influye en la exigencia fiscal por la circunstancia inflexible de que exceda ó no de una peseta.

Como consecuencia de sus observaciones, el Centro directivo propone á V. E. la modificación del epígrafe 89 y la del 91. Nada dice expresamente del 90; pero es indudable que si el Gobierno acoge la novedad ideada por la Dirección, este epígrafe habrá de quedar suprimido por referirse á los bailes en salón ó jardín, que serán objeto del epígrafe núm. 89, como los que se celebren en los teatros.

Además, la Dirección prevé el caso, frecuente en la práctica, de que la entrada de señoras en los bailes sea gratuita, y proporciona á esta contingencia la cuantía de la contribución.

He aquí los términos en que el Centro directivo propone que se redacten los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª:

«89. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, salón ó jardín: se pagará por cada uno el 5 por 100 del importe íntegro de una entrada completa, aforando al precio de venta las localidades, calculando además dos entradas por metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

«91. Empresas ó empresarios de bailes de máscaras: se pagará el 10 por 100 de una entrada completa, aforando el local en la misma forma prescrita en el epígrafe anterior.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquier clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones, de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada se acumulará á éste la cantidad que se exija en el guardarropa, y todo otro emolumento que complete aquél y que se exija á los concurrentes.

En el caso de exigirse entrada á las señoras, las cuotas serán del 10 por 100 para los bailes del epígrafe 89, y del 15 por 100 para los del 91, aforando en uno y otro caso por el precio de entrada y demás emolumentos exigidos á los caballeros.»

La Comisión permanente, á cuyo informe se ha remitido el asunto con Real orden de 15 de Julio último, cree que debe acordarse la modificación propuesta por la Dirección general.

Proporcionar la cuota tributaria á los rendimientos de la industria ejer-

cida, es una regla de justicia fiscal que debe seguirse siempre que las circunstancias del caso lo consientan.

Los bailes á que este expediente se refiere constituyen esparcimientos, que por el hecho de serlo guardan relación con otros comprendidos en los epígrafes 85, 86, 88, 93, 96, 97, 99 y 100, y en los cuales la cuota tributaria se regula por el importe íntegro de cada entrada completa.

Verdad es que los teatros, plazas de toros, frontones, etc., corresponden á una distribución interna y precisa del local, para que en él se acomoden los espectadores, mientras que la gran mayoría de la concurrencia que acude á los bailes no tiene en ellos sitio previamente designado; pero el Centro directivo salva en su moción esta diferencia mediante la cubicación que propone de la superficie donde el baile haya de tener lugar.

Por todo lo expuesto, opina la Comisión permanente:

1.º Que conviene adoptar para los epígrafes 89 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento de la Contribución industrial, la redacción ideada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y

2.º Que procede en tal supuesto declarar suprimido el epígrafe número 90 de la misma tarifa.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y general cumplimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2875

Atribución para fabricar alcohol desnaturalizado con destino exclusivo al alumbrado, calefacción ó fuerza motriz.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 286, correspondiente al 14 de los corrientes, se publica la Real orden del 6, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice á la misma para preparar alcohol desnaturalizado, con destino á los fines indicados, en la fábrica de que es propietaria en Vinaroz, calle de San Francisco, sin número, aplicando á dicho producto los impuestos señalados en el art. 3.º, tarifa B., número 2, y último párrafo del art. 16 de la ley de 19 de Junio último.

Vista la ley citada y el capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre, dictado para la administración y cobranza de la renta del alcohol:

Considerando que en la población donde ha de funcionar la fábrica existe Aduana de primera clase, y en tal concepto la petición se ajusta á lo prevenido en el artículo 85 del reglamento mencionado; y

Considerando que el desnaturalizante que ha de emplearse en el pre-

presente caso, con arreglo al art. 92 del mismo, es el metileno con 30 por 100 de acetona y la bencina; y como el primero es conveniente adquirirlo en el extranjero, precisa conocer la cantidad de alcohol que haya de fabricarse en el año actual para disponer la adquisición de aquél;

El Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la fabricación del alcohol desnaturalizado destinado exclusivamente para alumbrado, calefacción ó fuerza motriz en la fábrica de que se trata, siempre que por el solicitante se cumplan los preceptos del capítulo 6.º del reglamento de la renta.

2.º Que se invite al solicitante á que manifieste la cantidad de alcohol que haya de preparar hasta el 1.º de Enero próximo, á fin de calcular la de desnaturalizante necesario.

3.º Que una vez conocido el dato, se adquiera la bencina en el país y el metileno en el extranjero, mientras no lo ofrezca la industria nacional, importándose por la Aduana de Barcelona, en cuya población se hará la mezcla de ambos con intervención del Ingeniero encargada del Laboratorio en ella establecido, y en el sitio que designará oportunamente; y

4.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del reglamento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2890

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el 22 de Septiembre último se ausentó de esta villa el vecino de la misma Miguel Márquez Maya, de estado viudo, de sesenta y nueve años de edad, de buena estatura, de color trigueño, pelo canoso, constitución robusta, con la barba afeitada, cara ovalada, nariz regular, vestido con pantalón y chaleco de algodón oscuro, chaqueta de paño negro, botillos blancos de becerro, sombrero negro de felpa, á estilo de labrador del país, por ser su oficio hortelano, y sin otras señas particulares, desconociéndose por completo su paradero, rogando en su virtud y á nombre de su familia, á los señores Alcaldes de la provincia, que por los agentes de su autoridad y cuantos medios crean oportunos, se practiquen las debidas diligencias en su busca, y caso de ser habido, se sirvan proceder á su detención, participándolo á esta Alcaldía para que pueda disponer que sea recogido por uno de sus hijos, en la seguridad que con ello prestarán un humanitario servicio.

Hinojosa del Duque 15 de Octubre de 1904.—Alfonso Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2894

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo en subasta pública del arbitrio de uso obligatorio de pesos y medidas para el venidero año de 1905, tendrá lugar por pujas á la llana, en esta Casa Capitular, á los ocho días de la fecha del presente anuncio, ó sea el 25 del mes actual, de once á doce del mismo, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, haciéndose constar que el tipo de la subasta será el de 12.000 pesetas, y que los licitadores deberán presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á dicha subasta, siendo de su cuenta todos los gastos y reintegro del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado á las demás condiciones que constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicha subasta no se admitirá proposición que no cubra el cupo señalado, y caso de que no se presente licitador, se celebrará otra segunda subasta á los cinco días, con baja del 10 por 100 señalado para la primera. Castro del Río 18 de Octubre de 1904. — José Navajas Moreno.

Núm. 2895

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio, ó sea el día 15 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 4.000 pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año natural de 1905, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, presentando además su cédula personal, y la fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades ó garantía personal á satisfacción del Ayuntamiento, pero siempre otorgan escritura pública.

El importe del remate se ingresará por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada uno de los meses del contrato.

Será obligación del rematante satisfacer los gastos del expediente de subasta y formalización del contrato, así como los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición que no cubra el cupo señalado, y caso de no presentarse ninguna, se celebrará nueva subasta á los cinco días siguientes, con rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las proposiciones deberán hacerse

en pliegos cerrados y se presentarán media hora antes de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase....., número....., expedida en....., hace presente: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública por todo el año de 1905, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consiguiéndose en letra.)

Castro del Río 17 de Octubre de 1904. — José Navajas Moreno.

Núm. 2899

Hago saber: que encontrándose formada la matrícula general de la contribución industrial de este término municipal, para el próximo año de 1905 queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, para que durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en dicho documento examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 12 de Octubre de 1904. — José Navajas Moreno.

Núm. 2900

Hago saber: que terminados en borrador los trabajos de la formación del padrón de carruajes de lujo, para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, y durante dicho plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Río 12 de Octubre de 1904. — José Navajas Moreno.

ESPIEL

Núm. 2896

Don Juan P. de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial correspondiente al año próximo de 1905, queda de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los industriales que comprende formular contra aquella las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Espiel 12 de Octubre de 1904. — Juan P. de la Torre.

Núm. 2897

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la Contribución territorial, tanto por urbana como por rústica y pecuaria, respectivos al año próximo de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos en los mismos comprendidos puedan formular en el término de quince días las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Espiel 12 de Octubre de 1904. — Juan P. de la Torre.

BELMEZ

Núm. 2898

Don Domingo Muguerra Eguía, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo de contratarse en pública subasta la recaudación de los arbitrios establecidos sobre los mataderos de ganados y sobre ocupación de la vía pública, en este término, durante el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría los respectivos pliegos de condiciones, para que en término de diez días puedan ser examinados y deducir contra ellos las reclamaciones á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 12 de Octubre de 1904. — Domingo Muguerra.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2901

Terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, respectiva al año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra ella las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 11 de Octubre de 1904. — Rafael Molina.

Núm. 2902

Terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra ellos las reclamaciones que consideren convenientes.

Villanueva del Rey 11 de Octubre de 1904. — Rafael Molina.

Núm. 2903

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 11 de Octubre de 1904. — Rafael Molina.

VILLAVICIOSA

Núm. 2904

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta población.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan hacer las observaciones que crean oportunas.

Villaviciosa 13 de Octubre de 1904. — José Soria.

VISO

Núm. 2906

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución por el concepto de urbana de esta villa, para el año de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo crean oportuno, y presentar cuantas reclamaciones consideren en justicia á su derecho.

Viso 14 de Octubre de 1904. — Ramón Ruiz.

Núm. 2907

Hago saber: que la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el año de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados que la crean conveniente, y presentar cuantas reclamaciones consideren en justicia á su derecho.

Viso 14 de Octubre de 1904. — Ramón Ruiz.

PRIEGO

Núm. 2908

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando terminada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, para el año de 1905, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 106 del Reglamento del ramo, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular y Negociado respectivo, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 11 de Octubre de 1904. — T. Linares.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2909

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y el de la urbana de esta villa y año próximo de 1905, desde esta fecha y por término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Núñez 15 de Octubre de 1904. — Juan Gómez Torres.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2910

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico el pre-

supuesto ordinario de este Municipio, para el año verdadero de 1905, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Nueva Carteya 14 de Octubre de 1904.—Federico Merino.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2884

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Miguel Eduardo Sánchez Oviedo, conocido generalmente por su segundo nombre, y de oficio jardinero, natural de Peñarroya, provincia de Málaga, que falleció en esta capital el día veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y en los cuales se ha presentado reclamando la herencia su esposa doña Micaela Saveria Bravo, habiéndose acordado expedir el presente según edicto, por el que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, en debida forma, á reclamarla, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Málaga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2887

Hago saber: que en la pieza separada para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Antonio Ruiz González en la causa que se le sigue por el delito de estafa, he mandado sacar, por cuarta vez, á pública subasta, para su venta, varios de los muebles y efectos que le fueron embargados, y que con las cantidades en que han sido pericialmente tasados se detallan á continuación:

	Pesetas.
Una zafra con medio cuarto de arroba de aceite	7
Cuatro medidas de hoja lata	1
Un jarro para aceite y un embudo	0 50
Una mitadilla para idem	0 50
Una cubeta untada con manteca	0 30
Un jarro para vinagre con embudo y medida de madera	0 50
Seis medidas de madera	0 50
Una mesa ferrada de zinc	4
Un mostrador con un cajón	5
Un peso de cruz con su juego de pesas metal dorado	15
Un tajo madera con hocino de hierro para partir carne	1 50
Cuatro pesas hierro y tres medidas madera	3
Un medidor batea de lata	0 50

Diez escobillas de palma	0 25
Ocho espornillas	0 15
Un hierro con ganchos	2 50
Una estera cortina	1
Un arcón con un par botellas charol, un chaleco pana negra y dos pañuelos croché algodón blanco cartón mutil	2
Un catre con tela metálica	2
Una arquilla con papeles inútiles	1
Un arcón madera	4
Ocho sillas bastas	2
Dos idem bajas	0 40
Una mesa con efectos de cocina	2
Un sofá de anea	1 50
Doce sillas regilla	12
Una escopeta de un cañón, antigua	2 50
Seis sillas bastas, negras	1 50
Doce cuadros diferentes	4 50
Un espejo tamaño mediano	1
Una mesa figura aserchada	3 50
Una mesa estufa en esquelito	1 50
Un barril con vinagre, una arroba	5
Una mesa mostrador con cajón	5
Un tablero de madera	0 50
Una escalera con nueve peldaños	1
Un catre sin lienzo	1
En una espuesta loza y cristal	1
Dos cruzas pequeñas	1
Cinco cuadros diferentes	1 50
Un espejo mediano	1
Un quinqué con cuatro tubos	1
Un arcón con ropa vieja inservible, que lo es dos pares calcetines, tres servilletas, una camisa de mujer, un paño de mano, una camisa de hombre, unos bombachos azules, un bastón bambú y una cortina colores nacionales	3
Varios objetos de cocina compuestos de diez y nueve piezas y una manta con libros y papeles viejos	1

Total 106 60

Para el remate de dichos bienes he señalado la hora de la una de la tarde del día treinta y uno del actual, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Esta subasta se anunciará con la baja del veinte y cinco por ciento del precio en que han sido tasados los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma que sirve de tipo para esta cuarta subasta.

3.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo en que se ofrece la venta; y

4.ª Los expresados bienes y efectos se hallan depositados en poder de don José María Barbudo y Coronado, quien los exhibirá á cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á diez y siete de

Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

EDICTO

Núm. 2889

Don Ricardo Conde y Souleret Agente delegado de la Compañía arrendataria de la "Gaceta de Madrid".

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado, con fecha diez del corriente, la providencia de primer grado de apremio contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con domicilio en la villa de Belmez, por no haber abonado durante el período voluntario de cobranza el recibo número 3.147, de pesetas 532 con 90 céntimos, que por anuncios debe á expresada Compañía, y cuya providencia es como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á petición del Agente delegado de la Compañía arrendataria de la Gaceta de Madrid, declaro incurso en el primer grado de apremio á los deudores que expresa la precedente relación, por ser de los comprendidos en el párrafo 2.º de la Real orden de 4 de Octubre de 1903.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de dicha Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguese al Agente de la Sociedad don Ricardo Conde y Souleret, cuyo nombramiento se hizo público en el número de la Gaceta correspondiente al día 27 de Agosto de 1904.»

Y con el fin de poder cumplir lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comenzará á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 19 de Octubre de 1904.—El Agente delegado, Ricardo Conde.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA